

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación  
Universidad de Murcia

**16186 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-674/2012, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del reglamento de notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa.**

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012, este Rectorado, en uso de las competencias reconocidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada parcialmente por Ley Orgánica 4/2007, resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del "Reglamento de notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa".

Murcia, 6 de noviembre de 2012.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

**Reglamento sobre las notificaciones administrativas por medios electrónicos en el ámbito de los procedimientos de contratación administrativa de la Universidad de Murcia.**

La Universidad de Murcia tiene, por su naturaleza, la consideración de Administración Pública a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público (Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP), y como tal tiene las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Así mismo, los actos de las Administraciones Públicas que afecten a los derechos e intereses legítimos de los interesados en los distintos procedimientos deben ser notificados para que surtan efectos jurídicos, sin perjuicio de lo dispuesto para la publicación.

Siguiendo los principios de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, debe fomentarse el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos para los licitadores o candidatos interesados en procedimientos de contratación, habiendo de ajustarse a lo establecido en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP, en cuanto a las normas reguladoras del empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en el mismo.

Igualmente, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, supuso un avance en la implantación de la Administración Electrónica al considerar a los medios electrónicos como los preferentes para comunicaciones entre las distintas Administraciones Públicas, y reconocer el derecho de los ciudadanos a su utilización de sus relaciones con la Administración. Su artículo 27.6 establece que: "Reglamentariamente, las Administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse

con ellas utilizando sólo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”.

En ese sentido, la modificación de la Ley de Contratos del Sector Público operada por la Ley 34/2010, en el actual artículo 146, letra d) del TRLCSP, añade, entre la documentación a presentar junto con las proposiciones en los procedimientos de adjudicación de contratos, lo siguiente: “En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones”. Por consiguiente, es manifiesta la voluntad del legislador en cuanto a la utilización de los medios electrónicos en los procedimientos de contratación en general, y del carácter obligatorio de las notificaciones electrónicas a los interesados en particular.

De entre los distintos sistemas de notificación electrónica, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 11/2007, y por el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, que desarrolla parcialmente la misma, la Universidad de Murcia ha adoptado el sistema notificación mediante comparecencia en Sede Electrónica, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 40 del Real Decreto.

En ese contexto, en los procedimientos de contratación de la Universidad de Murcia se ha implantado el uso de medios electrónicos durante 2012, desde la adopción de la Resolución del Rector 563/2011, de 13 de diciembre, sobre el uso preferente de medios electrónicos en la gestión administrativa, que impulsa el uso de los sistemas de firma electrónica y las herramientas informáticas desarrolladas y puestas a disposición del personal de la Universidad de Murcia a tal efecto y más concretamente, desde la impartición de las Instrucciones del Gerente, de 20 de diciembre de 2011, sobre la remisión de documentos al Área de Contratación, Patrimonio y Servicios para el inicio de procedimientos de contratación, que posibilitó la completa tramitación por medios electrónicos de la fase preparatoria de los contratos, hasta la publicación del anuncio de licitación.

El objeto de este Reglamento es establecer el régimen general de la obligación de utilizar medios electrónicos en las notificaciones que deba efectuar la Universidad de Murcia en sus actuaciones y procedimientos de contratación. Su ámbito subjetivo delimita a las personas físicas o jurídicas concretas a las que se impone la obligación de utilizar medios electrónicos en las notificaciones que deba efectuar la Universidad de Murcia, recogiendo la posibilidad de excluir de su ámbito a aquellas personas físicas que por razón de su insuficiente capacidad económica o técnica no tengan disponibilidad de los medios precisos.

En su virtud, al amparo de la habilitación establecida en el artículo 2.2.a y k de la LOU, y a iniciativa conjunta de los vicerrectores de Economía e Infraestructuras y de Extensión Universitaria y Administración Electrónica, previos los informes preceptivos y a propuesta del rector, el Consejo de Gobierno, en sesión de [fecha], ha aprobado el presente reglamento, a cuyo tenor se dispone:

#### **Artículo 1. Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer los supuestos en que los sujetos que se detallan en el artículo 3 están obligados a recibir por medios electrónicos las notificaciones administrativas que les realice la Universidad de Murcia en el ejercicio de sus competencias, que se hallen sujetos a la legislación contractual del sector público.

## **Artículo 2. Ámbito objetivo de aplicación.**

1. Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 3 estarán obligadas a recibir por medios electrónicos las notificaciones que efectúe la Universidad de Murcia en sus actuaciones y procedimientos de contratación, previa recepción de la comunicación a que se refiere el artículo 4 (Ficha de Datos de la empresa) debidamente cumplimentada. Podrán recibir, notificaciones de adjudicación, de exclusión del procedimiento, de subsanación de defectos documentales, informaciones o rectificaciones sobre el expediente de contratación, invitaciones para licitar, y cualquier otra de análoga naturaleza.

2. Se puede practicar la notificación por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las dependencias administrativas del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios y solicite la notificación personal en ese momento.

b) Cuando la notificación sea declarada de reconocida urgencia.

c) Cuando el acto a notificar vaya acompañado de elementos que no sean susceptibles de conversión en formato electrónico.

3. Cuando, como consecuencia de la utilización de distintos medios, electrónicos o no electrónicos, se practiquen varias notificaciones de un mismo acto administrativo, se entenderán producidos todos los efectos jurídicos derivados de la notificación, incluido el inicio del plazo para la interposición de los recursos que procedan, a partir de la primera de las notificaciones correctamente practicada

## **Artículo 3. Ámbito subjetivo.**

1. Las personas físicas o jurídicas que reúnan las condiciones de aptitud necesarias para contratar con el sector público están obligadas a recibir y admitir por medios electrónicos las notificaciones que les dirija la Universidad de Murcia en el ejercicio de las competencias y con ocasión de los procedimientos que tramite sobre contratación sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público.

2. No obstante lo anterior, aquellas personas físicas que por razón de su insuficiente capacidad económica o técnica no tengan disponibilidad de los medios precisos podrán ser excluidos de la obligación de recibir por medios electrónicos las notificaciones administrativas siempre que lo soliciten, justificando expresamente la concurrencia en ellos de las circunstancias descritas anteriormente. La solicitud puede formularse al tiempo de presentar la documentación administrativa de cualquier procedimiento de licitación y se halla sujeta a plazo resolutorio de veinte días hábiles, con silencio estimatorio.

## **Artículo 4. Inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas.**

La inclusión en el sistema de notificaciones electrónicas se entenderá efectuada con la cumplimentación de la Ficha de Datos de la Empresa que deberán presentar entre la documentación administrativa que presenten los participantes en cada procedimiento de contratación.

## **Artículo 5. Práctica de las notificaciones electrónicas.**

1. Las notificaciones se practican mediante comparecencia electrónica, consistente en el acceso del interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la Carpeta del ciudadano ubicada en la sede electrónica de la Universidad de Murcia: <https://sede.um.es/>



2. La Universidad de Murcia adoptará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento.

**Disposición transitoria. Procedimientos en curso.**

El presente reglamento no será de aplicación a los procedimientos de contratación ya iniciados en la fecha de su entrada en vigor.

**Disposición final primera. Normativa de carácter supletorio.**

Para lo no dispuesto en este Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos de los servicios públicos.

**Disposición final segunda. Desarrollo y entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.